

**ARTICULO 2.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble antes indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

**ARTICULO 3.-** Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio del 1974.

**ARTICULO 4.-** La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

**ARTICULO 5.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 795-04 que declara de utilidad pública e interés social una parcela en Enriquillo, provincia Barahona, para ser destinada a la construcción de un multiuso y de un área infantil.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 795-04**

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de un multiuso y de un área infantil, los terrenos que se describen a continuación:

**“Una porción de terrenos que mide cuatro mil metros cuadrados (4,000 Mts. 2) ubicados en el municipio de Paraíso, dentro de los siguientes linderos: al Norte: prolongación Avenida Profesor Miranda; al Este: Mauris Bertis Matos Leger y Carretera Enriquillo; al Sur: Liceo Secundario de Paraíso y al Oeste: Jesús María Matos Santana, Francisco Moreta Medina, Che Moreta Medina, Elpidio Carvajal y la parcela No. 250, del Distrito Catastral No. 4, municipio de Enriquillo, a nombre de Juan de la Cruz Medina”.**

**ARTICULO 2.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles antes indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales y el Síndico del Ayuntamiento Municipal de Paraíso realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**ARTICULO 3.-** Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, modificado por la Ley No. 700, de fecha 31 de julio del 1974.

**ARTICULO 4.-** La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado de lugar, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

**ARTICULO 5.-** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Síndico del Ayuntamiento Municipal de Paraíso, al Abogado del Estado de lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines convenientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**